

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Catedral Metropolitana de San Luis Potosí, localizado en domicilio conocido, zona centro, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Expediente DGD 2007/002.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO TEMPLO "CATEDRAL METROPOLITANA DE SAN LUIS POTOSÍ".

Localizado

Calle: Domicilio Conocido

Localidad: Zona Centro

Municipio: San Luis Potosí

Estado: San Luis Potosí

LIC. JUAN MANUEL MORENO RODRIGUEZ, DIRECTOR DE TITULACION, ACUERDOS SECRETARIALES Y CONTRATOS, en ausencia del Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, con fundamento en los Artículos Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 2o., fracción II, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV, y XVIII y último párrafo, en relación al segundo párrafo del 15 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Catedral Metropolitana de San Luis Potosí", localizado en Domicilio Conocido, Zona Centro, Municipio de San Luis Potosí, es de los comprendidos en el artículo Decimoséptimo Transitorio Constitucional, según se concluye de la constancia de apertura al culto público, de 30 de junio de 2005, y Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 29 de noviembre de 2005, que acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, en virtud de que se encuentra abierto al culto público desde el siglo XVII, mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y coinciden los siguientes documentos:
 - a) Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar: Se trata de una construcción del siglo XVII, compuesta por el área del Templo; Capilla del Santísimo; Exnotaría; Bodegas y Sacristía, su construcción es de muros, pilares y bóvedas de arista construidos con piedra, su interior está recubierto con mortero cal-arena y el exterior con chapeado de cantera.
 - b) Constanza emitida por el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, San Luis Potosí, de que el inmueble ha estado abierto al culto público abierto al culto público desde antes del 28 de enero de 1992, y actualmente permanece administrando actos de culto público regularmente, por la Asociación Religiosa en uso del mismo.
 - c) Certificación emitida por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, y en uso de la Asociación Religiosa "Catedral Metropolitana en San Luis Potosí", A. R., con registro constitutivo SGAR/329:101/97;
 - d) Plano No. LA-34, de mayo del 2000, registrado en la Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-1742-2007-C/ de fecha 23 de mayo de 2007, el cual muestra que el inmueble tiene una superficie de 2643.81 m²;
 - e) Avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$3,800,000,000.00 proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) En el interior de la Iglesia existen diversos bienes muebles que fueron inventariados según el expediente respectivo;

- g) Se hicieron las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, mediante oficios No. DGPIF/DGD/0086/2006, DGPIF/DGD/0087/2006, ambos de fecha 18 de enero de 2006;
- h) Certificado de no inscripción número de oficio DRPPyC/54/2005 de fecha 18 de abril de 2005, expedido por la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se resuelve:

DECLARATORIA

PRIMERO: Declárese la Nacionalización del inmueble denominado "Catedral Metropolitana de San Luis Potosí", localizado en Domicilio Conocido, Zona Centro, Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con las medidas y colindancias descritas en el inciso d) del considerando segundo de la presente declaratoria ya que es de los comprendidos en la fracción II del Artículo 27 constitucional, y se han satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Director de Titulación, Acuerdos Secretariales y Contratos en ausencia del Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Juan Manuel Moreno Rodríguez.**- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Xonacatlán, localizado en calle 5 de Febrero esquina 16 de Septiembre, colonia Marina, Municipio de Xonacatlán, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Expediente CEDOC 65/90734.- Expediente DGD 2007/001.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO TEMPLO "XONACATLAN".

Ubicación

Calle: 5 de Febrero No. 3, esq. 16 de Septiembre

Colonia: Ciudad Marina

Municipio: Xonacatlán

Estado: México

LIC. JUAN MANUEL MORENO RODRIGUEZ, DIRECTOR DE TITULACION, ACUERDOS SECRETARIALES Y CONTRATOS, en ausencia del Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, con fundamento en los Artículos Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 2o., fracción II, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV, y XVIII y último párrafo, en relación al segundo párrafo del 15 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo Xonacatlán", localizado en la Calle 5 de Febrero No. 3, esq. 16 de Septiembre, Colonia Marina, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, es de los comprendidos en el artículo Decimoséptimo Transitorio Constitucional, según se concluye de la constancia de apertura al culto público, de 23 de noviembre de 2004, y Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 23 de octubre de 2006, que acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, en virtud de que se encuentra abierto al culto público desde el año de 1982, mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y coinciden los siguientes documentos:
- a) Se trata de un Templo de tres niveles, en donde en el primer nivel se ubica el salón principal, en el segundo nivel las oficinas y el mezzanine y en el tercero nivel cuatro salones, baños y la casa pastoral, dicho inmueble esta construido a base de cimentación de concreto, tabique, castillos y traveses de concreto, con acabados en yeso y pintura en muros, aplanados y pintura en exteriores de fachada y patios, pisos de loseta;
 - b) Constancia Domiciliaria No. DE OFICIO: CONST/2004, de fecha 23 de noviembre de 2004, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Xonacatlán, México, la cual acredita que el templo en uso de la Asociación Religiosa denominada "Iglesia de Dios 7o. Día", se encuentra actualmente abierto al culto público y lo estuvo antes del 28 de enero de 1992;
 - c) Certificación emitida por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 23 de octubre de 2006, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, y en uso de la Asociación Religiosa "Iglesia de Dios 7o. Día", A. R., con registro constitutivo SGAR/9/93;
 - d) Planos Nos. A-1 y A-2, de diciembre del 2004, registrados en la Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo los números DRPCPF-1259-2005-C/1 y DRPCPF-1259-2005-C/2, ambos de fecha 23 de mayo de 2005, los cuales muestran que el inmueble tiene una superficie de 286.29 m²;
 - e) Avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$1,734,363.00 proporcionado por la empresa denominada "Arquitectura Integral";
 - f) En el interior de la Iglesia existen diversos bienes muebles que fueron inventariados según el expediente respectivo;
 - g) Se hicieron las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, mediante oficios No. DGPIF/DGD/5008/2006, DGPIF/DGD/5009/2006, ambos de fecha 17 de noviembre de 2006;
 - h) Certificado de no inscripción Folio No. 4124 de fecha 25 de septiembre de 2006, expedido por la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Lerma de Villada, México.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se resuelve:

DECLARATORIA

PRIMERO: Declárese la Nacionalización del inmueble que ocupa el inmueble denominado "Templo Xonacatlán", localizado en la Calle 5 de Febrero No. 3, esq. 16 de Septiembre, Colonia Marina, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con las medidas y colindancias descritas en el inciso d) del considerando segundo de la presente declaratoria ya que es de los comprendidos en la fracción II del Artículo 27 constitucional, y se han satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO: Inscribábase esta declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Director de Titulación, Acuerdos Secretariales y Contratos en ausencia del Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Juan Manuel Moreno Rodríguez.**- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas de Control Industrial Jip, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 01/2008

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SISTEMAS DE CONTROL INDUSTRIAL JIP, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de cuatro de enero de dos mil ocho, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0186/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Sistemas de Control Industrial Jip, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de julio de dos mil cinco, en vigor a partir del ocho siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de enero de 2008.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.